



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0188-2021-APN-GG**

Callao, 13 de mayo de 2021

### **VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa AGENCIA MARÍTIMA PACIFIC PORT S.A.C., con RUC N° 20603913141, representada por el señor TINGWEI ZHONG, en calidad de Apoderado, ingresada a través del módulo de gestión de autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2021177895 y expediente N° 202100017314 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante la cual solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A, autorizada para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, Reglamento de Agencias);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este

derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, dispone que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos para su tramitación a través del Componente Portuario de la VUCE, relacionados con la APN;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del TUO de la LPAG, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 357-2019-APN/GG de fecha 30 de abril de 2019, la APN otorgó la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A a favor de la empresa AGENCIA MARÍTIMA PACIFIC PORT S.A.C., para que realice actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, mediante documento electrónico de la Vista el administrado solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación de la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) y la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante UAJ) a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, concluyó que la solicitud de la mencionada empresa es procedente; por lo tanto, recomendó la cancelación de la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A otorgada a favor de la empresa AGENCIA MARÍTIMA PACIFIC PORT S.A.C., así como la devolución de las garantías al administrado;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A, según el siguiente detalle:

CARTAS FIANZAS			
N° D194-00851732	BCP	US\$ 30,000.00	24/02/2020
N° D194-00851732	BCP	US\$ 30,000.00	31/12/2020
N° D194-00851732	BCP	US\$ 30,000.00	31/12/2021

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar la Licencia de Operaciones N° 004-2019-APN/GG-A otorgada a favor de la empresa AGENCIA MARÍTIMA PACIFIC PORT S.A.C., para que realice actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 357-2019-APN/GG de fecha 30 de abril de 2019.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la empresa AGENCIA MARÍTIMA PACIFIC PORT S.A.C.

**Artículo 4°.-** Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa AGENCIA MARÍTIMA PACIFIC PORT S.A.C.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución en la página Web ([www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente)*  
**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**